

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR HONORIS CAUSA POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 14 de marzo de 2014)

El título de Doctor Honoris Causa constituye la distinción académica de mayor rango de las que puede otorgar una institución universitaria, por cuanto expresa el reconocimiento a una trayectoria académica o personal de excelencia y manifiesta la identificación entre los valores de la persona distinguida y los de la propia institución.

La importancia de este reconocimiento se refleja en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que expresamente contempla en su Disposición Adicional tercera la previsión de que las Universidades podrán nombrar Doctor «Honoris Causa» a aquellas personas que, en atención a sus méritos académicos, científicos o personales sean acreedoras de tal distinción. La misma previsión se recoge en la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

La Universidad Autónoma de Madrid recoge esta larga tradición universitaria en el artículo 57 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y modificados por Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, que, al respecto, dispone que “la Universidad podrá conceder el título de Doctor Honoris Causa a personas de extraordinarios méritos de carácter académico, científico, cultural, técnico o humanístico. La concesión se hará a propuesta de un Departamento o de un 30 por 100 de los claustres y deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, oída la Junta de Centro correspondiente y, en su caso, la Junta Consultiva”.

En el marco del prestigio que tiene la Universidad Autónoma de Madrid, la investidura como Doctor Honoris Causa por esta Universidad tiene una trascendencia social y cultural que debe manifestarse en un protocolo de actuación, a la vez riguroso y sencillo, como corresponde al espíritu de nuestra comunidad universitaria, pero en el que participen todos aquellos que pueden ser considerados actores de este proceso. A tal fin, y en desarrollo de las previsiones normativas mencionadas, se hace necesario articular las líneas básicas del procedimiento de concesión de dicho título mediante una norma que contemple los aspectos procedimentales encaminados a la obtención de un amplio respaldo de la comunidad universitaria de acuerdo con el prestigio de la máxima distinción académica de la Universidad.

Artículo 1. Disposiciones generales.

El título de Doctor Honoris Causa es la máxima distinción académica de la Universidad Autónoma de Madrid, y podrá ser concedido a personas de extraordinarios méritos de carácter académico, científico, cultural, técnico o humanístico, de reconocido prestigio nacional o internacional y que hayan contribuido notablemente al desarrollo y promoción de los valores de la Universidad Autónoma de Madrid o hayan mantenido una estrecha vinculación con la misma.

Artículo 2. Propuesta de candidatos.

1. El procedimiento de concesión del título de Doctor Honoris Causa se iniciará a propuesta de un Departamento o del treinta por ciento de los miembros del Claustro.
2. La propuesta deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Memoria justificativa de los méritos de carácter académico, científico, cultural, técnico o humanístico así como de la contribución del candidato al desarrollo y promoción de los valores de la Universidad Autónoma de Madrid o de su vinculación con la misma.
 - b) Currículum Vitae del candidato.
 - c) Designación de padrino para la exposición y defensa de la propuesta.
 - d) Cualquier otra documentación que sirva de fundamento a la propuesta.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. La propuesta de concesión presentada por un Departamento, junto con la documentación establecida en el artículo anterior, será sometida a votación de la respectiva Junta de Centro, debiéndose aprobar por mayoría de tres quintos de los votos emitidos. Dicho acuerdo deberá estar motivado y, en su caso, justificado en los méritos del candidato propuesto. Obtenido el acuerdo, el expediente será trasladado a la Secretaría General.
2. Cuando la iniciativa para la concesión del título sea ejercida por un treinta por ciento de los miembros del Claustro, se formulará mediante escrito presentado en el Registro General, dirigido a la Secretaría General, junto con la documentación establecida en el artículo anterior.

3. Las propuestas recibidas, junto con la documentación y las alegaciones formuladas, serán sometidas a informe justificativo de la Junta Consultiva o, alternativamente, si el Rector lo considera oportuno, al informe y valoración de otros expertos del ámbito académico.
4. Una vez cumplimentados los trámites anteriores, la Secretaría General elevará a la aprobación del Consejo de Gobierno la propuesta o propuestas recibidas. Cada una de las propuestas será presentada y defendida en el Consejo de Gobierno por el padrino designado. La concesión del título de Doctor Honoris Causa requerirá la aprobación de la propuesta por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, en votación secreta.
5. Alcanzada la mayoría, el nombramiento será publicado en el *Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid*.

Artículo 4. Acto de investidura.

1. En cada curso académico se celebrará, en su caso, una única ceremonia solemne de investidura de Doctores Honoris Causa, que se desarrollará de acuerdo con el ceremonial tradicional. No obstante, el Rector, oído el Consejo de Gobierno, podrá decidir la celebración de ceremonias de investidura adicionales cuando resulte conveniente, por su interés institucional o por razones de organización académica para la Universidad.
2. Corresponde al Rector fijar la fecha de la ceremonia de investidura.

Artículo 5. Acreditación y registro.

1. El Rector expedirá un diploma de honor acreditativo de la concesión del nombramiento de Doctor Honoris Causa.
2. La Secretaría General custodiará un libro registro donde se inscriban las concesiones del título de Doctor Honoris Causa, en el que se dejará constancia de las incidencias relativas al expediente, tramitación, otorgamiento y cuantos datos se estimen convenientes o necesarios.

Artículo 6. Prerrogativas.

El título de Doctor Honoris Causa tiene carácter honorífico, habilitando para el disfrute de cuantos privilegios, prerrogativas y precedencias se determinen reglamentariamente, no comportando en ningún caso relación estatutaria o contractual alguna con la Universidad.

Artículo 7. Revocación de la concesión.

1. La concesión del título de Doctor Honoris Causa podrá ser revocada cuando concurren circunstancias sobrevenidas o que no hubieran podido conocerse en el momento de la concesión que determinen la inadecuación de los méritos del galardonado al prestigio de la institución.
2. El expediente de revocación podrá ser iniciado por una Junta de Centro, mediante acuerdo motivado adoptado por tres quintos de los votos emitidos, o mediante solicitud motivada avalada por, al menos, un treinta por ciento de los miembros del Claustro. La propuesta de revocación deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno por mayoría de los tres cuartos de los votos válidamente emitidos, en votación secreta.
3. La revocación de la concesión del título de Doctor Honoris Causa comportará la pérdida de todas las prerrogativas derivadas del mismo. La Secretaría General anotará el correspondiente asiento de cancelación en el libro registro previsto en el artículo 5.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Se faculta a la Secretaría General para interpretar y desarrollar el presente Reglamento, dictando cuantas instrucciones sean necesarias para su correcta aplicación.

SEGUNDA

Todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA

Las previsiones contenidas en el presente Reglamento resultan de aplicación a los procedimientos de concesión del título de Doctor Honoris Causa iniciados antes de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.